



## **INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y DEL PATRIMONIO AGRARIO DE ARAGÓN.**

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece, en su artículo 18 que: *“Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en la tramitación de las disposiciones normativas la incorporación de informe sobre impacto por razón de género con el fin de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Los datos del sector agrario en Aragón indican claramente una marcada masculinización: el número de explotaciones cuya titular es una mujer supone el 23% del total de explotaciones, en las afiliaciones a la Seguridad Social Agraria las mujeres son el 21%, igual que en las contrataciones. Sin embargo, la experiencia nos indica que hay muchas más mujeres que realmente trabajan en el sector agrario, pero de forma invisible. Es por ello que es pertinente analizar el impacto que va a tener esta norma en la igualdad de género.

El anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, incorpora entre sus principios informadores (artículo 4), abordar el problema de la masculinización del medio rural e incorporar la perspectiva de género en las políticas de apoyo público al sector. En su artículo 5, de objetivos, prevé favorecer la incorporación de la mujer al sector, en el marco de un modelo de agricultura familiar que, siendo el sustento tradicional de la población en el medio rural, se halla en riesgo de regresivo frente a una agricultura corporativa cada vez más extendida y adaptada a un contexto de competitividad en los mercados globales.

Para abordar la referida problemática, el artículo 8 prevé, además de la preferencia del modelo de agricultura familiar, priorizar a la mujer en las políticas públicas de apoyo al sector agrario.

En consecuencia, el anteproyecto de Ley es previsible que tenga una incidencia favorable en el apoyo a la mujer agricultora, siendo esto esencial para abordar el problema del envejecimiento y masculinización de la población del medio rural aragonés.



Respecto a la incorporación del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género, la ausencia de datos específicos, así como el carácter sensible de los mismos, dificulta la valoración de la repercusión que pueda tener esta ley en este ámbito, no obstante, sería recomendable tenerlo en cuenta en el diseño del registro definido en el artículo 9. No se percibe discriminación alguna por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, indicar que en su redacción se ha utilizado un lenguaje inclusivo con el empleo de sustantivos epicenos, sustantivos abstractos de cargo, titulación u organismo, así como sustantivos colectivos.

En Zaragoza, a 5 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: Jesús Nogués Navarro.